



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA N° 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA GARZA  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
SEGUNDO DISTRITO

Notaría Pública No. 134  
Cadereyta Jiménez, N.L. México



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA N° 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
SEGUNDO DISTRITO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA N° 134

SUPLENTE

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
SEGUNDO DISTRITO

LIC. FEDERICO GARZA GARZA  
TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA N° 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
SEGUNDO DISTRITO

## ----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (26,398) -----

----- VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA -----

----- LIBRO (483) CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES -----

----- FOLIO (96,529) NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE -----

En la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los (09) nueve días del mes de Abril del año (2022) dos mil veintidós, ante mi Licenciado FEDERICO GARZA GARZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (134) ciento treinta y cuatro, con ejercicio en la Segunda Demarcación Notarial en el Estado, COMPARECEN: Los ciudadanos GERARDO EMMANUEL LEYVA GARZA y RODOLFO TREVINO CAVAZOS y DIJeron: Que ocurren a formalizar LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para lo cual se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el Permiso correspondiente, mismo que cuenta con Clave Única de Documento (C.U.D.) (A202204011755589757) letra A, dos, cero, dos, dos, cero, cuatro, cero, uno, uno, siete, cinco, cinco, cinco, ocho, nueve, siete, cinco, siete, el que en este acto me exhiben. DOY FE de tenerlo a la vista y agrego copia al apéndice de esta Escritura, mismo que en la expedición del Primer Testimonio de este instrumento se transcribirá en lo conducente. De igual forma comparece el ciudadano EDUWIGES CASTILLO FLORES, a efecto de llevar acabo la aceptación del cargo de Comisario que se le confiere en este mismo instrumento.

Los comparecientes constituyen en este acto y por medio del presente instrumento UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al tenor de las siguientes:

## ----- C L A U S U L A S -----

--- PRIMERA: Los comparecientes mediante este acto constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

--- SEGUNDA: Las relaciones entre los accionistas se regirán por los Estatutos, la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables; habiéndose acordado otorgar los siguientes:

## ----- E S T A T U T O S: -----

## ----- CAPITULO PRIMERO -----

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.

--- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina: "RECICLA CONECT". Debiendo ser seguida esta denominación de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus iniciales S.A. DE C.V.

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad es:

--- 1).- Comprar, vender, importar, exportar, procesar, transformar, seleccionar, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de plásticos, metáles, aleaciones, fundición, cartones,



madera; diseñar, fabricar, vender, maquilar, importar y exportar de cualquier tipo de envases, ya sea nuevos o usados, de cualquier tipo de material.

--- 2).- Comprar, vender, fabricar, distribuir, comercializar, importar y exportar toda clase de plásticos, metales, aleaciones, cartones, madera, derivados y materias primas.

--- 3).- Ser representante o distribuidor de fabricantes de todo tipo de equipos y productos para la industria, el comercio, instituciones y hogar.

--- 4).- La apertura de bodegas y/o almacenes que se dediquen a las actividades mencionadas en los incisos anteriores.

--- 5).- Alquiler y/o compra de bienes muebles e inmuebles que sean los necesarios para el logro de lo mencionado en los incisos anteriores.

--- 6).- Contratar según lo requiera toda clase de prestación de servicios; aceptar y pagar comisiones, así como la obtención de patentes, marcas, nombres de comercio, opciones y preferencias de derechos de propiedad industrial, así como concesiones de toda clase de autoridades.

--- 7).- Contratar y/o otorgar préstamos, proporcionando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con sin garantía específica, aceptar, girar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito que la ley no prohíba, así como fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

--- 8).- La compra, venta, producción, importación, exportación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipo, maquinaria, herramientas, materiales, artículos y mercancías que sean propias para la realización de los fines señalados.

--- 9).- La adquisición de participaciones o partes de interés, acciones y obligaciones de clase de empresas mercantiles.

--- 10).- La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos, hipotecas, fideicomisos, fianzas o cualquier otro tipo de garantías para asegurar obligaciones propias o de terceros y en general, la celebración y la ejecución de todos los actos jurídicos que sean indispensables, provechosos o conducentes a los fines sociales.

--- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio social será en el Municipio de APODACA, NUEVO LEÓN. La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

--- Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

--- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será INDEFINIDA.

--- **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD MEXICANA CON CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE**



NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA GARZA  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN MÉXICO

SEGUNDO DISTRITO

Notaría Pública No. 134  
Cadereyta Jiménez, NL MéxicoLIC. FEDERICO GARZA GARZA  
TITULARLIC. FEDERICO GARZA ARIZPE  
SUPLENTENOTARIA PÚBLICA No. 134 NOTARIA PÚBLICA No. 134  
TITULAR SUPLENTE  
LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
SEGUNDO DISTRITO SEGUNDO DISTRITO

**EXTRANJEROS.** “Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones o partes de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo dispuesto en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada, y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”.

## ----- CAPITULO SEGUNDO -----

### ----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

**--- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social será de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** representado por (100) cien acciones nominativas, con valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, que constituye el Capital fijo SERIE “A” y el capital variable será ilimitado y estará representado por acciones SERIE “B”, y demás que acuerde la asamblea que determine su emisión

Las acciones en que se divide el capital social confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

**--- ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS ACCIONES:** Los títulos definitivos de las acciones y los certificados provisionales que de los mismos se expidan previamente, habrán de contener los datos a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose incorporar íntegramente el Artículo (5º) quinto de esta Escritura, deberán ser suscritos en forma autógrafa por el Administrador Único y/o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración en su caso, quienes determinaran el numero de acciones que cada título o certificado amparare y el número de cupones que llevarán los títulos definitivos, para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendo y de preferencia en los casos de aumento de capital.

**--- ARTÍCULO OCTAVO.- REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad contara con un registro de acciones en los términos de los Artículos (128) ciento veintiocho y (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán todas y cada una de las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social. En todo caso la sociedad considerará como dueña de las acciones a la persona moral o física que este como tal en el libro de registro de acciones.

**--- ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA:** En caso de aumento de capital mediante aportaciones en efectivo o en especie, los accionistas tendrán el derecho del tanto para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen.



-- El derecho de preferencia deberá ejercitarse en la Asamblea General que conozca el aumento del capital, o dentro de los (15) quince días naturales siguientes a la fecha de dicha Asamblea o de la publicación del acuerdo por escrito o por medios electrónicos de conformidad con el Artículo (268-III) doscientos sesenta y ocho fracción tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Artículo (50-Bis) cincuenta, Bis del Código de Comercio.

-- Al terminar los (15) quince días de plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si quedaren acciones vacantes, el consejo o el administrador único tendrá obligación de enviar una circular a los accionistas que hubieran hecho uso de preferencia según el párrafo anterior, informándoles el número de acciones no suscritas y concediéndoles un plazo de (08) ocho días naturales para que manifiesten sus deseos de suscribir estas acciones

-- Los accionistas podrán solicitar cualquier número de acciones, pero estas se distribuirán en proporción a la representación del solicitante en la sociedad, salvo que algún accionista solicite un número menor de acciones a las que su representación le diere derecho a suscribir, pues a este sólo se le aplicarán las que hubiere solicitado. Si al terminar el plazo de (08) ocho días a que se refiere el párrafo anterior, quedaran todavía acciones pendientes de suscribir, el Consejo de Administración y/o el Administrador Único quedaran en derecho de ofrecerlas a quien estimen pertinente.

Toda persona que tenga el carácter de accionista de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, acepta que para el caso de venta de las acciones de su propiedad, otorga un derecho de preferencia a favor de los demás accionistas en proporción a las acciones de que estos sean tenedores.

-- El derecho de preferencia del socio o socios que no lo utilicen acrecerá el de los demás.

-- La transmisión de las acciones solo podrá hacerse por autorización del Consejo de Administración o por el Administrador Único, por lo que los accionistas fundadores y los que en un futuro ingresen a la sociedad, aceptan de una manera expresa que los títulos de acciones representativas del capital social de esta sociedad, no podrán ser canjeados, dados en garantía o reitorio, entregados en fideicomiso o gravados en cualquier forma, sin que antes se obtenga la autorización referida. Cualquier tenedor de títulos acepta incondicionalmente lo convenido en este párrafo por el solo hecho de adquirirlos o poseerlos.

-- Cualquier operación que se realice en contravención a lo establecido imperativamente en este punto, será nula y no producirá efecto legal alguno.

**-- ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES:** El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se regirá por lo dispuesto en el capítulo Tercero de estos estatutos.

-- La parte variable del Capital podrá ser aumentada o disminuida según lo determine cualquier Asamblea de Accionistas cumpliendo con los requisitos que sobre el particular establece la Ley de Sociedades Mercantiles.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
NOTARIA PÚBLICA No. 134  
TITULAR  
**LIC. FEDERICO GARZA GARZA**  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
SEGUNDO DISTRITO

Notaría Pública No. 134  
Cadereyta Jiménez, N.L. México



**LIC. FEDERICO GARZA GARZA**  
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 134

SUPLENTE

**LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE**  
SUPLENTE

CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO

CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO

SEGUNDO DISTRITO

SEGUNDO DISTRITO

SEGUNDO DISTRITO

### CAPÍTULO TERCERO

#### ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Sus facultades no tendrán otra limitación que las que señale la Ley y estos statutos.

--- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y en cualquier otra fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso. Se reunirán además cada vez que fueren convocados en los términos de Ley y esta escritura.

--- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.

**--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebraran por Convocatoria de Órgano de Administración o Administrador Único en su caso, o de los Comisarios, sin perjuicio de los derechos que a los accionistas concedan los Artículos (184) ciento ochenta y cuatro, (185) ciento ochenta y cinco y (188) ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de (15) quince días naturales a la fecha señalada para la reunión si se tratara de primera convocatoria y al menos de (05) cinco días cuando sea la segunda o ulterior convocatoria. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la asamblea, contendrá el orden del día y deberá estar firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo si este convoca o por quien lo haga en caso expreso. La falta de convocatoria o de su publicación no será causa de invalidez, si en la asamblea estuviere representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social.

**--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:** Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte de ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito de la República o en el Extranjero. El Certificado de Depósito deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha en que deberá celebrarse la Asamblea. La secretaría expedirá una constancia que acreditará el carácter de accionistas y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones o los certificados respectivos solo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la constancia expedida por la Secretaría. Todo accionista tendrá derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando para esto último una Simple carta poder.

**--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** En materia de quórum de estatutos y de votación se observaran las siguientes reglas:



**--- 1.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.**- En primera convocatoria constituirá quórum la representación de más del (51<sup>o</sup>) cincuenta y uno por ciento del número total de acciones que integran el capital social. En segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas. Las resoluciones serán validas cuando se tomen por simple mayoría de votos presentes. - - - - -

**--- 2.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- En primera convocatoria se requerirá la representación de por lo menos el (75<sup>o</sup>) setenta y cinco por ciento, de las acciones que integran el capital social, y el (51<sup>o</sup>) cincuenta y uno por ciento, en segunda o ulterior convocatoria, y en cualquier convocatoria el voto favorable de acciones que integran el (51<sup>o</sup>) cincuenta y uno por ciento del capital social. - - - - -

**--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.** - - - - -

- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones, y en su defecto la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y a falta de éste, la persona que designen por mayoría los accionistas asistentes. El Presidente designará Escrutadores a dos de los Accionistas o los representantes de estos. Las votaciones serán económicas. Si por algún motivo no pudieran tratarse todos los puntos correspondientes al Orden del día en la fecha para la que haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días que acuerden sin necesidad de nueva convocatoria - - - - -

**--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACCIONISTAS MINORITARIOS:** - - - - -

- Los accionistas que representan por lo menos el (33<sup>o</sup>) treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al consejo de Administración y/o al Administrador Único, o a los Comisarios, la publicación de la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar asuntos que indiquen en su petición. Si estos se rehusaran a hacer la Convocatoria, o no la hicieren dentro del término de (15) quince días desde que haya recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la sociedad, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones - - - - -

**--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO DE VOTO.**- Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias cada acción tendrá derecho a un voto. - - - - -

**--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.**- De toda Asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará Acta en el Libro respectivo, la que deberá contener fecha de la celebración, lugar de reunión, la asistencia a ella, el numero de votos que puedan hacerse uso, el orden del día, los acuerdos que se tomen, los que se consignaran a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, los Comisarios que asistieren y de las demás personas que quisieren hacerlo. Integrándose así el expediente que contendrá una copia del Acta, la lista de Asistencia de Accionistas suscrita por los concurrentes y los scrutadores, en su caso, un ejemplar del



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA GARZA  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
SEGUNDO DISTRITO

Notaría Pública No. 134  
Cadereyta Jiménez, N.L. México



LIC. FEDERICO GARZA GARZA  
TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 134  
TITULAR SUPLENTE  
LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
SEGUNDO DISTRITO

periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los informes retocados y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán Protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la sociedad.

También se protocolizaran ante Notario Público las actas de las Asambleas Ordinarias, cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente.

#### ----- CAPÍTULO CUARTO -----

##### ----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

**--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO:** La dirección y administración de los asuntos sociales serán confiadas según lo resuelva la asamblea en uno o en varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.- En caso de que la Asamblea decida nombrar varios administradores, podrán designar los suplentes que estimen convenientes, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que presenten al menos el (25%) veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.

**--- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO.-** Si la Asamblea designa más de dos Administradores, estos actuarán como Consejo, que se constituirá legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Sin menguar en su caso, los derechos de las minorías. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración en su primera reunión, elegirán un Presidente, un Secretario y un Tesorero y Vocales dentro de los miembros del Propio Consejo de Administración.

**--- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,** será el representante legal de la sociedad y a falta de designación expresa será ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración y teniendo además entre otras, las siguientes facultades y obligaciones: a).- Presidirá las asambleas de accionistas; b).- Presidirá las sesiones del Consejo de Administración; c).- Firmara las actas correspondientes, tanto de las Asambleas, como del Consejo de administración; d).- Firmara en unión del tesorero de la sociedad, los títulos, acciones o certificaciones provisionales representativos del capital social; e).- Firmara la demás documentación de la sociedad.

**--- AL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Le corresponde entre otras, las siguientes obligaciones: a).- Fungir como Secretario de las Asambleas de Accionistas; b).- Elaborar y firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración; c).- Llevar al día los libros que conforme a la ley, y estos estatutos debe llevar la sociedad; d).- Cuidar de la correspondencia y archivo de la sociedad; e).- Expedir las constancias necesarias que obren en los archivos de la sociedad.



**--- AL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Le corresponden entre otras las siguientes obligaciones: a).- Elaborar un balance mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas por la sociedad; b).- Rendir un informe anual del Estado financiero de la Sociedad en la Asamblea Ordinaria de accionistas; c).- Intervenir en la elaboración del Balance Anual, en los términos que establece la ley; d).- Cuidar que la contabilidad de la sociedad se lleve al día e).- firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos, acciones o certificados provisionales del capital social; f). Vigilar que la sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.

**--- SERÁN OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.

Al falta de Consejo de Administración las facultades y obligaciones que le son señaladas en este artículo al Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración serán a cargo del Administrador Único.

**--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración o el de Administrador Único de la sociedad, durarán en su cargo indefinidamente, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, continuaran en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos, y podrán ser reelectos.

**--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebraran en el domicilio de la sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando se presente el número de consejeros que constituya quórum, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum, será necesaria la mayoría de los miembros del consejo de Administración y las resoluciones se tomaran por el voto afirmativo de los votos presentes: En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantara acta en el libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmado por el Presidente, el Secretario y por los Consejeros que quisieran hacerlo.

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre y cuando sean confirmadas por escrito.

**--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO:** El Consejo de



NOTARÍA PÚBLICA No. 134

TITULAR

**LIC. FEDERICO GARZA GARZA**  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
SEGUNDO DISTRITO

Notaría Pública No. 134  
Cadereyta Jiménez, N.L. México



**LIC. FEDERICO GARZA GARZA**  
TITULAR

**LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE**  
SUPLENTE

NOTARÍA PÚBLICA No. 134

TITULAR SUPLENTE

**LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE**  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
SEGUNDO DISTRITO

Administración o el Administrador Único, en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:

--- I.- **REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal (Hoy ciudad de México), estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a). Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridad de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; b). Promover toda clase de Juicio de carácter Civil o penal incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c). Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, d). Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los Juicios por sus demás trámites legales; e). Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan; f). Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; g). Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h). Articular y absolver posiciones; i). Transigir y comprometer en Árbitros; j). Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales o Administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley; k). Nombrar peritos; y, l) - Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.

--- CLÁUSULA ESPECIAL: Se confiere PODER ESPECIAL, para formular o presentar denuncias, querellas o acusaciones en materia penal y desistirse de las mismas, para coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones a su Juicio, cuando el caso lo amerite y legalmente proceda.

--- II.- **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES DE LA SOCIEDAD:** En los términos del párrafo segundo del Artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal (Hoy ciudad de México), estando facultados para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, siendo autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato al que se refiere el presente punto para; a). Nombrar, remover Directores, Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; b). Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo; c). Formular los reglamentos interiores de trabajo; d). Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y



Extraordinarias, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. - .

**--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, por lo que, en los juicios o Procedimientos Laborales tendrá la representación legal a que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134 ciento treinta y cuatro, Fracción (III) tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracción (I) primera, (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (872) ochocientos setenta y dos, (873) ochocientos setenta y tres, (873-A) ochocientos setenta y tres, guion, letra A, (873-B) ochocientos setenta y tres, guion, letra B, (873-C) ochocientos setenta y tres, guion, letra C, (873-D) ochocientos setenta y tres, guion, letra D, (873-E) ochocientos setenta y tres, guion, letra E, (873-F) ochocientos setenta y tres, guion, letra F, (873-G) ochocientos setenta y tres, guion, letra G, (873-H) ochocientos setenta y tres, guion, letra H, (873-I) ochocientos setenta y tres, guion, letra I, (873-J) ochocientos setenta y tres, guion, letra J, (873-K) ochocientos setenta y tres, guion, letra K, (982) novecientos ochenta y dos, (983) novecientos ochenta y tres, (991) novecientos noventa y uno, (991-Bis) novecientos noventa y uno, Bis, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones y derechos que en materia de personalidad refieran dichos preceptos legales, pudiendo concurrir en representación del poderdante a la audiencia de conciliación, demanda y excepción y ofrecimientos y admisión de pruebas; Actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; Podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (684-C, Fracción I) seiscientos ochenta y cuatro, guion, letra C, Fracción Primera, y en fin intervenir en todo aquello que se relacione con la sociedad.

**--- IV.- PODER GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO:** Respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero, del Artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo o concordante el Artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal; (Ley ciudad de México), suscribir toda clase de contratos de crédito ante cualquier persona física o moral, constituyendo las garantías necesarias para tal fin.

**--- V.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:** En los términos de los artículos (9º) noveno y (85) ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA GARZA  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
SEGUNDO DISTRITONotaría Pública No. 134  
Cadereyta Jiménez, N.L. MéxicoLIC. FEDERICO GARZA GARZA  
TITULARLIC. FEDERICO GARZA ARIZPI  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA GARZA

CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARIA PÚBLICA No. 134

SUPLENTE

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPI

CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO

SEGUNDO DISTRITO

consecuencia, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el Capital de otras Sociedades.

--- Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.

--- El Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá delegar los poderes y facultades que aquí se le otorgan, en todo o en parte, en una o varias personas, sin que por ello se deban entender por revocados o sustituidos, pudiendo al efecto otorgar poderes generales y/o especiales, con facultades expresas de substitución o sin ellas, así como revocar cualquier clase de poder o facultad otorgado por la Sociedad.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Director General y los Gerentes que se nombrén, tendrán las facultades que expresamente se les confieren y el órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio al derecho que corresponda a la Asamblea. El Director General y los Gerentes caucionarán su manejo mediante fianza u otra garantía que señale el Órgano que los designe.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- GARANTÍA PARA EL CARGO DE CONSEJERO.-** Los miembros del Consejo de Administración y/o el Administrador Único, garantizarán su manejo con fianza a favor de la Sociedad, por la cantidad que designe la propia Asamblea General de Accionistas que los designe.

El Director o Gerente que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, garantizarán su gestión con fianza a satisfacción de la Sociedad por la cantidad que el propio Consejo de Administración o el Administrador Único señale. Dicha fianza le será devuelta hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIO:** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también los Suplementos que estime convenientes. El o los Comisarios durarán en funciones indefinidamente, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos, y podrán ser reelectos.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- GARANTÍA PARA EL CARGO DE COMISARIO:** Al entrar en ejercicio el o los Comisarios, podrá (n) garantizar a juicio del designado su manejo con una fianza o depositando una cantidad de dinero en la tesorería de la Sociedad, en los términos que señala el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos, cuyo depósito, en el caso de señalarse cantidad determinada, no les será devuelto hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea de Accionistas.



## CAPITULO QUINTO

### EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social será de (1) un año calendario, excepto el primero que es a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura hasta el (31) treinta y uno de Diciembre del presente año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto Sobre la Renta, serán aplicadas en la siguiente forma:

a). Un (5<sup>o</sup>) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este ascienda al (20<sup>o</sup>) veinte por ciento del capital social.

b. Se separara la cantidad que por concepto de participación del personal en las utilidades de la sociedad, determinen las leyes vigentes.

c). El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones o si así lo acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente a fondos de previsión de reserva especiales u otras que la misma Asamblea decida formar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial, en las utilidades de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PERDIDAS.- Si hubiere perdidas serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de las mismas, pero dichas perdidas pueden ser recuperadas en términos de los artículos 18) dieciocho y 19) diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## CAPITULO SEXTO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones II, segunda, IV cuarta, y V) quinta del Artículo (229) doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. - La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea y si esta no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO: A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes bases generales:

a . Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente, esto es lo que resulte menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; Cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto.